ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN N.º 5

Presidencia: Dª. Ana Rosa Chaves Vázquez Secretaria General Provincial Vocalías: Dª. María Rosa Plaza Olivares Letrada del Gabinete Jurídico Provincial Dª. Olga María López Navarro Representante de la Intervención Provincial Dª. María de los Ángeles Salinas Martínez Asesora Técnica Dª. Ana María Fernández Giménez Jefa de Negociado de Nóminas Secretaría: D. Manuel Haro Arias Jefe de Sección de Gestión Económica y Presupuestos	En la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería, siendo las 09:05 horas del día 28 de mayo de 2026, se reúnen de forma telemática las personas al margen relacionadas, que constituyen la Mesa de contratación de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería, según Resolución del Delegado Territorial por la que se designa la Mesa de contratación para la adjudicación del contrato de obras CONTR 2025 683812, de fecha 29 de enero de 2026 y Resolución de modificación de la composición de la Mesa de Contratación de fecha 12/03/2026, con objeto de: • Análisis de la ampliación del informe técnico sobre documentación presentada por la sociedad Miras Instalaciones Tecnología y proyectos, S.A.L. • En su caso, proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de las ofertas presentadas. • En su caso, formular la propuesta de adjudicación condicionado a que el órgano de contratación resuelva en el sentido propuesto por la Mesa de Contratación. correspondiente al expediente siguiente:

EXPEDIENTE: CONTR 2025 683812
TIPO DE CONTRATO: Obras
DENOMINACIÓN: CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA.
PRODEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 115.789,19 €
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 140.104,92 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 115.789,19 €

PRIMERO- Citada en tiempo y forma, la Presidenta de la Mesa da comienzo a la sesión a las 09:05 horas del 28 de mayo de 2026.

SEGUNDO- Antecedentes:

Con fecha 26 de febrero de 2026, la Mesa de Contratación se reunió con objeto de proceder a la apertura de los sobres electrónicos único presentados por las empresas licitadoras. Tras el análisis de la documentación se comprobó, entre otros, que las ofertas presentadas por las sociedades Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L. e Instalaciones Eléctricas y Desalinazadoras, S.L. incurrían en la consideración de ofertas anormalmente bajas y se acordó requerir a dichas sociedades, en aplicación del artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, para que justificasen y desglosasen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se hayan definido la anormalidad de las ofertas y remitir la documentación que presentasen a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial para que se realizase informe de dichas respuestas. (Acta de la Mesa de Contratación N.º 1)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA ROSA CHAVES VAZQUEZ	19/06/2026
	MANUEL HARO ARIAS	
VERIFICACIÓN	BndJAYDYQKNV78GQC3JKZZ4WE2TUNA	PÁG. 1/8

Con fecha 5 de marzo de 2026 se realizó requerimiento a las sociedades Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L. y a Instalaciones Eléctricas y Desalinazadoras, S.L., notificándose con la misma fecha.

Con fecha 12 de marzo de 2026 dichas sociedades presentaron respuesta a los requerimientos, remitiéndose a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial para la emisión de informe técnico.

Con fecha 25 de marzo de 2026 se emiten informes técnicos de las respuestas presentadas por las sociedades que habían presentado ofertas que incurrían en la consideración de ofertas anormalmente bajas.

Con fecha 27 de marzo de 2026 la Mesa de contratación se reunió para analizar la documentación presentada por las sociedades con fecha 12 de marzo de 2026, analizar los informes técnicos de fecha 25 de marzo de 2026 y, en su caso, proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de las ofertas presentadas y formular propuesta de adjudicación condicionado a que el órgano de contratación resuelva en el sentido propuesto por la Mesa de Contratación. Se acuerda, debido a las interrupciones generalizadas de la infraestructura de red y telecomunicaciones que daban soporte a las funcionalidades de administración digital que se venían produciendo desde el 25 de marzo de 2026, y las cuales, impidieron a los miembros de Mesa de Contratación tener acceso a la documentación que se tenía que analizar, posponer la convocatoria de reunión de la Mesa de Contratación del día 27 de marzo de 2026 y convocar reunión para día 09 de abril de 2026. (Acta de la Mesa de Contratación N.º 2)

Con fecha 09 de abril de 2026 la Mesa de contratación se volvió a reunir para analizar la documentación presentada por las sociedades con fecha 12 de marzo de 2026, analizar los informes técnicos de fecha 25 de marzo de 2026 y, en su caso, proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de las ofertas presentadas y formular propuesta de adjudicación condicionado a que el órgano de contratación resuelva en el sentido propuesto por la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación consideró que la oferta, presentada por la sociedad Instalaciones Eléctricas y Desalinizadoras, S.L., individualmente considerada, era viable, en base al contenido del informe técnico. Acordó solicitar a Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L. aclaraciones de algunos extremos contenidos en la justificación presentada, con objeto de determinar la viabilidad de su oferta y que la documentación que presentasen se remitiera a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial para la emisión de correspondiente informe. También se acordó posponer para sesión posterior la elevación de propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas, de las dos sociedades, incursas en la consideración de ofertas anormalmente bajas. (Acta de la Mesa de Contratación N.º 3)

Con fecha 14 de abril de 2026 se solicita, a Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L., aclaraciones de algunos extremos contenidos en su justificación presentada, la cual, se notificó con la misma fecha.

Con fecha 17 de abril de 2026, Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L. presenta respuesta a la solicitud de aclaraciones realizada.

Con fecha 22 de abril de 2026 se emite informe técnico de las aclaraciones presentadas por Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L.

Con fecha 28 de abril de 2026 y 14 de mayo de 2026 se reúne la Mesa de Contratación para analizar la documentación con aclaraciones presentada por Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L. y el informe técnico sobre la misma y, en su caso, proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de las ofertas presentadas y formular propuesta de adjudicación condicionado a que el órgano de contratación resuelva en el sentido propuesto por la Mesa de Contratación. Se acuerda solicitar a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial, ampliación del informe técnico de la justificación presentada por Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L. y posponer la elevación de propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas de las sociedades Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L. y de

Es copia auténtica de documento electrónico

Instalaciones Eléctricas y Desalinazadoras, S.L. incursas en la consideración de ofertas anormalmente baja. (Acta de la Mesa de Contratación N.º 4)

Con fecha 22 de mayo de 2026 se emite ampliación de informe técnico de la justificación presentada por Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L.

TERCERO- Se procede a analizar la ampliación del informe técnico emitido por la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial sobre la justificación y aclaraciones presentadas por Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L. solicitado por la Mesa de Contratación en los términos expuestos en el punto SEXTO del Acta N.º 4, de fecha 28 de abril de 2026 y 14 de mayo de 2026, de la Mesa de contratación .

CUARTO- Una vez estudiada la ampliación del informe técnico de fecha 22 de mayo de 2026 y teniendo en cuenta los informes técnicos de fecha 25 de marzo de 2026 y de fecha 22 de abril de 2026, que se anexan a la presente acta, todos sobre la justificación y aclaraciones presentadas por Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L., y en los cuales, se considera que la oferta incursa en presunción de anormalidad salvo mejor criterio del órgano solicitante de los informes, tras la justificación de cuáles han sido los costes tenidos en cuenta para la conformación de su oferta, NO ha logrado fundamentar la viabilidad económica y técnica individualmente considerada de la oferta presentada, la Mesa de Contratación considera que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, en base a los siguientes:

- Incoherencia entre el precio ofertado y los precios justificados con posterioridad, la justificación presentada es inferior al precio ofertado, por lo que no puede admitirse como válida. La empresa presenta tres importes distintos (72.950,00 € en oferta, 72.500,00 € en la justificación y 72.416,08 € en las aclaraciones), lo que evidencia una justificación incompleta de la oferta anormalmente baja. El artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público indica, entre otros, que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta.

- Ausencia de justificación del ahorro que permita el método de ejecución de la obra: No se explica como su método de ejecución permite una baja del 25,03%. Se limita a mencionar experiencia, medios propios, sin demostrar ahorros reales ni procesos que reduzcan costes, como exige la Ley de Contratos del Sector Público. En requerimiento de fecha 05 de marzo de 2026 se le indicaba que la justificación debería atender a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en los que se refiere, entre otros, al siguiente valor: a) El ahorro que permita el método de ejecución de la reforma de la instalación eléctrica del edificio de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería a ejecutar.

- Justificación insuficiente del capítulo C05 Seguridad y Salud: El Proyecto Técnico fija para el "Capítulo C05. Seguridad y Salud" un presupuesto de 7.794,73 €, basado en el Estudio Básico de Seguridad y Salud recogido en dicho proyecto, conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

 Sin embargo, la entidad MIRAS INSTALACIONES, TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L. presupuesta este capítulo por valor de 2.520,00 €, comprendiendo únicamente el presupuesto para la redacción del Plan de Seguridad y Salud, la línea de vida y EPIs, y dejando sin contemplar las medidas preventivas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA ROSA CHAVES VAZQUEZ	19/06/2026
	MANUEL HARO ARIAS	
VERIFICACIÓN	BndJAYDYQKNV78GQC3JKZZ4WE2TUNA	PÁG. 3/8

completas previstas en el Estudio Básico de Seguridad y Salud recogido en el Proyecto Técnico, ni justificar su reducción. Esta diferencia supone una baja del 67,67 % respecto de lo que presupuesta el Proyecto Técnico para este capítulo, sin que se hayan justificado por la empresa la implantación de protecciones colectivas, medios auxiliares, señalización, vigilancia, ni recursos preventivos obligatorios, que figuran en las prescripciones técnicas particulares que regirán la ejecución de las obras que nos ocupan y que se encuentran incluidas en el PROYECTO DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA, de fecha 11 de noviembre de 2025, redactado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Antonio Hervia Muñoz, Colegiado n.º 750 y D. Agustín González Rueda, colegiado n.º 764, ambos del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería y pertenecientes a la empresa Hesar Ingeniería y Desarrollo S.L., cuyo contenido es de obligado cumplimiento para la empresa que resulte adjudicataria en la presente licitación.

En similares términos se pronuncia la Resolución n.º 34/2018, de 12 de enero, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en el Recurso n.º 1227/2017, al desestimar la reclamación interpuesta por la licitadora que ha sido excluida por el órgano de contratación al considerar su oferta anormalmente baja, como consecuencia de una justificación insuficiente por parte de ésta en lo que al Capítulo de Seguridad y Salud se refiere, entre otras cuestiones: "*… se procede a la omisión en la inclusión de partidas significativas en materia de seguridad y salud…".*

Así, en su Fundamento de Derecho Duodécimo, señala:

"***Duodécimo.*** *En relación al Capítulo de Seguridad y Salud, argumenta GENERA QUATRO que "en el Pliego no se establece un porcentaje fijo a este respecto, ni un umbral mínimo del coste que esta partida debe representar".*

Para resolver esta cuestión hay que partir de lo dispuesto en el PPT, punto 16, en el que se establece que el contratista que resultaré tendrá la obligación de dotar a su personal de todos los elementos de protección necesarios para la realización de los trabajos según lo establecido por la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y normativa de desarrollo y complementaria) para todo el periodo de vigencia del Contrato, y teniendo además que acreditar que dispone de servicio o gabinete de prevención de riesgos laborales, bien sea perteneciente a la propia empresa o contratado a una consultora acreditada, durante la vigencia del periodo contractual. Igualmente, será obligación del Contratista, la colocación de los elementos precisos de protección y señalización, con el fin de evitar accidentes de personas ajenas durante la ejecución de los trabajos en lugares públicos.

Es copia auténtica de documento electrónico

En el PPT se ha establecido una partida de Seguridad y Salud en la que se encuentran incluidos los conceptos de uniformes y prendas de protección individual. El importe máximo valorado en el presupuesto de licitación para Seguridad y Salud ha sido de 16.357,14 €/año para todas las estaciones objeto de la licitación, comprendiendo este importe el coste de uniformes, equipos de protección individual y colectiva, formación en prevención, trámites legales, etc. Esta partida está valorada como una cantidad equivalente al 3% del presupuesto de ejecución material excluyendo los medios auxiliares, la oficina técnica y los materiales.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas y respecto a uniformidad y equipos de protección individual (EPIS), IGENERA QUATRO presenta una partida de 3.844,72 €/año.

Con base en lo anterior, se deduce que la Recurrente ha incluido, solo y exclusivamente en lo relativo al Capítulo de Seguridad y Salud, una partida para uniformidad y EPIS, dejando fuera de su oferta otros elementos inclusivos del citado Capítulo, como son las partidas relativas a formación, prevención o manejo, posesión y utilización de equipos de protección colectiva.

En este sentido, no hay que olvidar que el PPT establece que esta partida de Seguridad y Salud tendrá que ser equivalente al 3% del presupuesto de ejecución material excluyendo los medios auxiliares, la oficina técnica y los materiales. Así las cosas, la partida total de Seguridad y Salud para los cuatro años de contrato debería ser de 51.172,03 euros, es decir, un importe anual de 12.793,17 euros. Frente a este cálculo, GENERA QUATRO presupuesta una partida de 3.844,72 €/año, y exclusivamente para uniformidad y EPIS, sin indicar nada sobre las restantes partidas que incluyen el Capítulo de Seguridad y Salud."

En base a lo anterior se concluye que el presupuesto presentado por la empresa omite partidas significativas en materia de seguridad y salud de obligado cumplimiento, en virtud de lo señalado en el proyecto técnico por el que se rige la presente contratación.

- La partida denominada "Ampliaciones/Modificaciones sin coste", valorada inicialmente en 1.091,53 €, y posteriormente en 1.215,00 € en el trámite de aclaraciones, se integra en la oferta económica cuando, si bien toda mejora es susceptible de valoración económica, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que rige la presente licitación, no se contempla que tales mejoras puedan suponer un coste económico para la Administración, al establecer expresamente en el apartado 8.B.2 del Anexo I del PCAP que se asignarán 10 puntos por la mejora relativa a la sustitución de luminarias y/o bombillas o tubos fluorescentes con la presentación del compromiso de ejecución correspondiente, "sin incremento del precio ofertado en la licitación del contrato…".

 Por ello, y a la vista de cómo se encuentran configuradas tales mejoras en el PCAP, la entidad no debió incluir esta partida en su oferta económica, ya que supone introducir en ella un coste

Es copia auténtica de documento electrónico

asociado a unas mejoras que debió ofrecer sin contraprestación alguna para la Administración, esto es, de forma gratuita. Con esta forma de actuar, la empresa obtendría la puntuación máxima (10 puntos) que establece el PCAP para las mejoras relativas a la sustitución de luminarias y/o bombillas o tubos fluorescentes y que tenían opción de ofertar las licitadoras.

Por aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores consagrados en el artículo 1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, toda valoración de las ofertas que se realice por parte de la mesa de contratación ha de hacerse en aplicación de aquellos, evitándose con ello que se evalúen y se comparen ofertas heterogéneas, basadas en componentes económicos ocultos o no unificados previamente en los pliegos. Por tanto, la consecuencia de que el coste correspondiente a tal mejora se haya integrado en la oferta económica bajo el epígrafe de "Ampliaciones/Modificaciones sin coste" es que dicha oferta incurriría en una baja desproporcionada aún mayor, si deducimos tal partida del total ofertado, por lo que la justificación solicitada a la empresa no cumpliría satisfactoriamente con los extremos que en su día fueron requeridos.

La Resolución nº 386/2019, de 17 de abril de 2019, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en el Recurso n.º 46/2019, se pronuncia acerca de esta cuestión, anulando la adjudicación a una licitadora bajo la argumentación de que no es admisible que una empresa traslade los costes de una prestación (que debe ser a coste cero o mejora) a otra partida del contrato con el único objetivo de simular que ofrece dicho servicio de manera gratuita.

"… *Pero lo que no puede hacerse es formular una oferta que no se alinea con lo que en los pliegos claramente se pide en su formulación, con la finalidad clara de impedir la aplicación progresiva para la que están concebidas las fórmulas diseñadas para los criterios cuantificables mediante su aplicación. No solo es que la oferta sea anormalmente baja, que lo es y cuya justificación no puede ser satisfactoria pues en sí misma se basa en la ocultación de costes o, más bien, en su imputación a la otra prestación por la que se ofrece otro precio, sino que claramente no se adecúa a lo que se pide en los pliegos para la oferta que debe configurarse para el Anexo IB.*

Es precisamente esta maniobra, la traslación indebida de costes y de su reflejo en los precios para cada prestación, que denuncia la recurrente, contraria a la letra y al espíritu del PPA y el PPT, la que determina que la recurrente no acceda a la adjudicación pese a tener una muy buena valoración técnica –cercana a la de VARESER 96- y una oferta económica más favorable a la Administración. Esa maniobra supone un incumplimiento de los extremos de los pliegos que denuncia la recurrente que, a la vez, genera una nulidad de la adjudicación por contraria al principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores recogida en el art 1 LCSP y de la obligación de respetar lo establecido en los pliegos del art 145 LCSP.

Es copia auténtica de documento electrónico

El efecto de esta infracción de la ley no puede ser otro que la anulación de la adjudicación recurrida, retrotrayéndose las actuaciones al momento de apertura de las ofertas económicas para que por la Mesa de contratación se considere que la oferta de VARESER no es conforme con lo que exigían los pliegos para su formulación, determinando la exclusión de dicho licitador conforme al art 145 y 149, este último en cuanto que no ha justificado de forma satisfactoria el bajo precio unitario ofertado por los servicios especiales ni por ello que sea susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos, sino más bien que no es real ni por ello susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos, y por lo ya señalado por este Tribunal en resoluciones como la de 29 de junio de 2011 en la que ya establecimos que: "En este sentido reiterar que es sobradamente conocida la jurisprudencia del Tribunal Supremo que mantiene reiteradamente que los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer su proposición constituyen la Ley del contrato y vinculan tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación. En cuanto a la Administración la vinculación supone que no es posible alterar unilateralmente las cláusulas contenidas en los pliegos en perjuicio de los licitadores. Respecto de estos últimos supone que deben cumplir las condiciones previamente establecidas en los pliegos (…), y que en caso de no hacerlo podrán ser excluidos de la licitación.".

La Resolución nº 55/2016, de 6 de junio de 2016, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, entre sus fundamentos de derecho señala, en relación con el principio de igualdad de trato:

"*SEGUNDO: Se vuelve a reproducir el debate sobre la adecuación de los criterios sometidos a juicio de valor, que son considerados imprecisos y contrarios a Derecho por parte de la recurrente. En nuestro Acuerdo 18/2016, relativo a la licitación de esta misma prestación, ya se dijo, con cita de los Acuerdos 68/2014 y 5/2015, que en la fijación de los criterios de adjudicación se pretende una comparación de ofertas que favorezca o posibilite la economía de escala, a fin de conseguir la oferta económicamente más ventajosa, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato. Este principio de igualdad de trato es de tal relevancia que bien puede considerase la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, tal y como se ha puesto de relieve en las Sentencias TJUE de 12 de diciembre de 2002 (Universale-Bau y otros), y de 19 de junio de 2003 (GAT). Manifestaciones particulares de este principio son que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad, tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica), que los criterios de adjudicación deben figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, y que tanto en la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores (Sentencia de 18 de octubre de 2001 (SIAC Construction).*

El principio de igualdad de trato implica, por tanto, que todos los licitadores potenciales deben conocer las reglas del juego, y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera (STJUE de 16 de septiembre de 2013)…"

Es copia auténtica de documento electrónico

Como consecuencia, podemos concluir que la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, por estar fundamentada en prácticas inadecuadas desde el punto de vista jurídico, al contradecir con su oferta lo dispuesto para estas mejoras en el PCAP.

QUINTO- Los miembros de la mesa acuerdan:

1.- Elevar al órgano de contratación propuesta de rechazo de la oferta presentada por la sociedad MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L., incursa en la consideración de oferta anormalmente baja, en base a la motivación indicada en el punto anterior.

2.- En Acta N.º 3 de la Mesa de Contratación de fecha 09 de abril de 2026, en su apartado CUARTO, se consideró que la oferta presentada por INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DESALINIZADORAS, S.L., individualmente considerada, era viable, en base a la justificación presentada y al informe técnico emitido al respecto, por lo que se eleva al órgano de contratación propuesta de aceptación de la oferta presentada por INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DESALINIZADORAS, S.L., incursa en la consideración de oferta anormalmente baja.

3.- Condicionado a que el órgano de contratación resuelva en el sentido propuesto por la mesa de contratación las propuestas de los subapartados 1 y 2, clasificar las ofertas presentadas al amparo de la cláusula 10.3 del PCAP, en orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

Licitador	Oferta ECONÓMICA	Puntos P. Económica	Mejora Ampliación Garantía	Mejora sustitución luminarias y/o bombillas	Puntos Ampliación garantía 6 meses 5 puntos y 12 mese 10 puntos)	Puntos Mejora sustitución luminarias y/o bombillas (Max 10 Puntos)	Total Puntos
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DESALINIZADORAS, S.L.	73.897,38 €	80	12 Meses	SI	10	10	**100**
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU	80.664,00 €	67,08	12 Meses	SI	10	10	**87,08**
MONTAJES REQUENA IBAÑEZ, SLL	85.842,01 €	57,19	12 Meses	SI	10	10	**77,19**
INDALO SOLUCIONES INDUSTRIALES, SL	90.850,00 €	47,63	12 Meses	SI	10	10	**67,63**
ELECTROMECA MONTAJES ELÉCTRICOS, SL	92.515,41 €	44,45	12 Meses	SI	10	10	**64,45**
ELECTRONIC TRAFIC, SA	91.632,31 €	46,13	12 Meses	NO	10	0	**56,13**
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, SL	98.000,00 €	33,97	12 Meses	SI	10	10	**53,97**
CUERVA ENERGÍA, SLU	101.407,02 €	27,47	12 Meses	SI	10	10	**47,47**

4.- Condicionado a que el órgano de contratación resuelva en el sentido propuesto por la mesa de contratación las propuestas de los subapartados 1 y 2, elevar al órgano de contratación propuesta de mejor oferta para la adjudicación del contrato de obras de reforma de la instalación eléctrica del edificio sede de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería situada en Plaza 3 de abril, número 2, en Almería, a la empresa Instalaciones Eléctricas y Desalinizadoras, S.L. por un importe total de setenta y tres mil ochocientos noventa y siete euros con treinta y ocho céntimos, IVA excluido (73.897,38 €). A esa cantidad le corresponde un IVA (21%) de quince mil quinientos dieciocho euros con cuarenta y cinco céntimos (15.518,45 €).

SEXTO- Concluido el acto, siendo las 09:28 h, se levanta el correspondiente Acta, que es refrendada con su firma por la Sra. Presidenta.

La Presidenta de la Mesa
Ana Rosa Chaves Vázquez

El Secretario de la Mesa
Manuel Haro Arias

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANA ROSA CHAVES VAZQUEZ	19/06/2026
	MANUEL HARO ARIAS	
VERIFICACIÓN	BndJAYDYQKNV78GQC3JKZZ4WE2TUNA	PÁG. 8/8

Junta de Andalucía

INFORME TÉCNICO SOBRE OFERTA ANORMALMENTE BAJA DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA.

Expediente: CONTR 2025 683812

Denominación: **“**OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA”.

Procedimiento de Adjudicación: Abierto Simplificado. Tramitación Ordinaria.

Concluido el plazo de presentación de ofertas del expediente para la adjudicación del Contrato de Obras de reforma de la instalación eléctrica de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería, Expediente n.º: CONTR 2025 683812, en el ordinal Segundo del Acta del 5 de marzo de 2026 de la Mesa de Contratación se indica, entre otros, que:

“*...A continuación, la Mesa de Contratación comprueba las empresas que incurren en presunción de anormalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con la cláusula 10.3 y en el Anexo I-apartado 8.D.4 del PCAP.*

A tal fin, se analizan las proposiciones económicas y se realiza la media aritmética de las ofertas presentadas (87.528,68 €), se comprueba que las ofertas presentadas por las licitadoras: Cuerva Energía, S.L.U. e Instalaciones Eléctricas Segura, S.L. son superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales. Se procede al cálculo de una nueva media aritmética con las ofertas que no se encuentra en dicho supuesto, resultando una media de 84.050,16 €. Por lo que, se considera ofertas anormalmente baja las ofertas que son inferiores en más de 10 unidades porcentuales de 84.050,16 €.

Las personas licitadoras que han presentado ofertas que incurren en la consideración de ofertas anormalmente baja son:

- *Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L., con una oferta de 72.950,00 €, siendo la misma inferior un 13,21% respecto a 84.050,16 €.*
- *Instalaciones Eléctricas y Desalinazadoras, S.L., con una oferta de 73.897,38 €, siendo la misma inferior un 12,08 % respecto a 84.050,16 €..*”

En el ordinal tercero se indica que:

“*La Mesa acuerda:*

1.- Requerir a las entidades MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L. y INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DESALINIZADORAS, S.L., en aplicación del art 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, para que, en el plazo de 5 días hábiles contado desde el envío de la correspondiente comunicación, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se hayan definido la anormalidad de las ofertas, todo ello mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[redacted]	25/03/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 1/7	

2.- Remitir la documentación que presenten las empresas licitadoras incursas en la consideración de ofertas anormalmente baja, referente a las respuestas al requerimiento descrito en el punto anterior, a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, para que realice informe de dichas respuestas."

Con fecha 05 de marzo de 2026 se realizó requerimiento a las entidades MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L. e INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DESALINIZADORAS, S.L..

Finalizado el plazo para la presentación de respuesta requerida, la entidad MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L., en adelante MIRAS, ha remitido la documentación, en tiempo y forma, la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial emite el presente INFORME TÉCNICO, de acuerdo a las siguientes:

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Para la resolución del informe o de las cuestiones planteadas, debe acudirse a la siguiente normativa, de aplicación a las mismas:

I- El artículo 139.1 de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

II- Artículo 149 de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone:

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[redacted]	25/03/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 2/7	

de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[redacted]	25/03/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 3/7	

obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

III.- 10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA

- Documentación aportada para la justificación de la oferta anormalmente baja:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[redacted]	25/03/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 4/7	

- Escrito de justificación baja.
- Presupuesto desglosado en partidas alzadas.
- Presupuestos de material eléctrico de distintas marcas comerciales
- Modelo de compromiso para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Análisis justificación oferta

1.- MIRAS presenta justificación sobre el ahorro que permita el método de ejecución mediante descripción de medios técnicos y profesionales de los que dispone la empresa que le permiten reducir los costes fijos. Consideran un ahorro en la mano de obra directa por disminución de los procesos de diseño, soluciones in situ a problemas y ejecución de obra. Así como el ahorro por tener acuerdos con proveedores locales y fabricantes de material eléctrico.

2.- MIRAS presenta justificación sobre las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra objeto de esta contratación y de los servicios asociados mediante la experiencia que tiene MIRAS en la tipología de obra que se licita tanto en instalaciones interiores como en la gestión de mantenimientos de oficinas y distintas instalaciones, haciendo referencia a colegios y tres empresas. Cuantifica los medios profesionales de los que dispone y la posibilidad de contratar técnicos especialistas en caso de necesidad.

3.- MIRAS presenta justificación sobre la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar la actuación mediante la utilización de herramientas digitales de gestión y control de actividades y equipos, protocolos internos de control, seguridad y formación.

4.- MIRAS presenta justificación respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201, indicando que la oferta cumple estrictamente con la obligaciones laborales y sociales, no previendo la subcontratación, garantizando el cumplimiento medioambiental incluyendo la gestión responsable de residuos y la protección del entorno en que se desarrolla la actividad. Fomentando la integración de mujeres y hombres en la empresa.

5.- MIRAS indica que no se ha recibido ayudas del Estado.

6.- MIRAS presenta justificación Económica de la Oferta indicando la ventaja competitiva en los costes de los materiales haciendo referencia a la relación con almacenes locales y fabricantes nacionales adjuntando presupuestos de varias empresas de suministro de material eléctrico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[redacted]	25/03/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 5/7	

Se hace referencia a las infraestructuras y medios auxiliares de la que dispone MIRAS, así como de personal técnico para el estudio y viabilidad de las licitaciones.

Se relaciona distintos trabajos realizados/ejecutados con su importe de ejecución.

7.- MIRAS aporta plan de trabajo indicando que los trabajos se ejecutarían en horario no laboral, con un plazo de ejecución de 30 días laborables (6 semanas).

8.- MIRAS aporta presupuesto con partidas alzadas, algunas de las cuales, engloban varias partidas del proyecto técnico con un importe total (sin IVA) de 72.500,00 €.

- CONCLUSIONES

La documentación aportada por MIRAS es COMPLETA aunque aportan un estudio incompleto de la obra para justificar la oferta realizada.

Se realizan las siguientes OBSERVACIONES al documento presentado por MIRAS:

La justificación de la oferta anormalmente baja se fundamenta en la propuesta de una solución equivalente a la proyectada con la compra de material y en la reducción de los costes fijos que conlleva un ahorro en la mano de obra, sin justificar por completo los ahorros de costes reales y mejoras técnicas sustanciales que justifican el precio. MIRAS justifica el ahorro en la ejecución en infraestructura propia de la empresa y su ventaja con proveedores de material eléctrico no describiendo ningún método de ejecución a aplicar en la reforma de la instalación eléctrica objeto de la licitación.

El presupuesto presentado en la justificación de la oferta anormalmente baja tiene un importe total (sin IVA) de 72.500,00 € que no coincide con la oferta presentada en la licitación que fue de 72.950,00 € IVA excluido.

El presupuesto esta formado por partidas alzadas, algunas de las cuales, engloban varias partidas del proyecto técnico. No justifica la descomposición de las partidas. En cada una sólo se indica número de unidades, precio unitario y total. Aunque se presentan presupuestos de varias empresas de suministro de material eléctrico, los mismos no justifican por si solos la baja en el presupuesto presentado como los costes mano de obra y costes indirectos, no pudiendose comprobar que en la formación de las distintas partidas presupuestadas se ha tenido en cuenta los elementos que componen los presupuestos. En referencia a los apartados C03 CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS Y ENSAYOS, C04.GESTION DE RESIDUOS y C05.SEGURIDAD Y SALUD no se presenta justificación en la documentación presentada, salvo la aportación de un modelo de Compromiso para la Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

En referencia al apartado C05.SEGURIDAD Y SALUD, MIRAS indica una cantidad de 2.520,00 €. El proyecto técnico que sirvió de base para la licitación se indica una cantidad de 7.794,73 €, la misma está destinada a establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo descritas en el apartado 5 ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD del PROYECTO DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA. Dicha baja injustificada conllevaría una disminución en el nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo que provocaría el incumplimiento de las medidas establecidas en el

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[redacted]	25/03/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 6/7	

apartado 5 ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD antes citado.

Se relacionan las siguiente discrepancias en el presupuesto presentado respecto del proyecto técnico:

- La partida alzada de los cuadros secundarios del presupuesto cuantifica 12 unidades al mismo precio unitario que difiere de los 13 cuadros secundarios que se indica en el proyecto técnico (en 23 partidas), y los cuales, no tienen la misma configuración.
- La partida referente al conductor de 1,5 mm2 del apartado C01.03.CIRCUITOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN tiene una medición de 105,60 m con un coste unitario de 3,11 € indicando en el presupuesto presentado un coste total de 328,70, comprobada la operación da un resultado de 328,42 €.
- La partida referente al conductor de 3x2,5 mm2 del apartado C01.03.CIRCUITOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN tiene una medición de 516 m con un coste unitario de 4,45 € indicando en el presupuesto presentado un coste total de 2.297,23, comprobada la operación da un resultado de 2.296,20 €.

Se incluye en el presupuesto de justificación de una partida que se denomina “AMPLIACIONES / MODIFICACIONES SIN COSTE”, la misma se describe como “Ud Instalacion y suministro de 30 Luminarias led,8 Luminarias led , 30 bombillas led y 3 Emergencias led según medicion la ud presupuestada .”, con un coste total de 1.091,53 €, dicha partida se refiere a las mejoras del apartado 8.B.2 del Anexo I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares “Propuesta de mejora relativa a la sustitución de luminarias y/o bombillas o tubos fluorescentes (Máximo 10 PUNTOS)”, que en caso de ejecución de las mismas, no llevaran incremento en el precio ofertado. Dicho coste ha sido sumado en el Total del Presupuesto de Ejecución Material presentado para la justificación de la baja anormal.

La valoración técnica de los productos equivalentes propuesto por el licitador no es objeto del presente informe. El licitador, en caso de resultar adjudicatario de las obras, deberá presentar PROPUESTA DE SOLUCIÓN EQUIVALENTE a la Dirección Facultativa de las obras y esta será la encargada de valorar si la solución propuesta es o no equivalente a la solución propuesta en proyecto, por lo que, la justificación de la oferta incursa en presunción de anormalidad NO JUSTIFICA LA ACEPTACIÓN DEL PRODUCTO EQUIVALENTE PROPUESTO POR EL LICITADOR.

- RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES

En base a lo anteriormente explicado y a la documentación presentada por el licitador MIRAS, la oferta incursa en presunción de anormalidad, salvo mejor criterio del órgano solicitante del informe, tras la justificación de cuáles han sido los costes tenidos en cuenta para la conformación de su oferta, NO ha logrado fundamentar la viabilidad económica individualmente considerada de la oferta presentada.

Dar traslado a la Mesa de Contratación del resultado del análisis de la oferta presentada; para la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a ofertas anormalmente bajas.

La Sección de Gestión Económica y Presupuestos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[redacted]	25/03/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 7/7	

INFORME TÉCNICO SOBRE RESPUESTA DE MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L. A SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA.

Expediente: CONTR 2025 683812

Denominación: **"**OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA".

Procedimiento de Adjudicación: Abierto Simplificado. Tramitación Ordinaria.

Concluido el plazo de presentación de ofertas del expediente para la adjudicación del Contrato de Obras de reforma de la instalación eléctrica de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería, Expediente n.º: CONTR 2025 683812, en el ordinal Segundo del Acta del 5 de marzo de 2026 de la Mesa de Contratación se indica, entre otros, que:

"*...A continuación, la Mesa de Contratación comprueba las empresas que incurren en presunción de anormalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con la cláusula 10.3 y en el Anexo I-apartado 8.D.4 del PCAP.*

A tal fin, se analizan las proposiciones económicas y se realiza la media aritmética de las ofertas presentadas (87.528,68 €), se comprueba que las ofertas presentadas por las licitadoras: Cuerva Energía, S.L.U. e Instalaciones Eléctricas Segura, S.L. son superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales. Se procede al cálculo de una nueva media aritmética con las ofertas que no se encuentra en dicho supuesto, resultando una media de 84.050,16 €. Por lo que, se considera ofertas anormalmente baja las ofertas que son inferiores en más de 10 unidades porcentuales de 84.050,16 €.

Las personas licitadoras que han presentado ofertas que incurren en la consideración de ofertas anormalmente baja son:

- *Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L., con una oferta de 72.950,00 €, siendo la misma inferior un 13,21% respecto a 84.050,16 €.*
- *Instalaciones Eléctricas y Desalinazadoras, S.L., con una oferta de 73.897,38 €, siendo la misma inferior un 12,08 % respecto a 84.050,16 €..*"

En el ordinal tercero se indica que:

"*La Mesa acuerda:*

1.- Requerir a las entidades MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L. y INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DESALINIZADORAS, S.L., en aplicación del art 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, para que, en el plazo de 5 días hábiles contado desde el envío de la correspondiente comunicación, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se hayan definido la anormalidad de las ofertas, todo ello mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Plaza 3 de abril 2
04005 - Almería.
T: 950 01 14 00.

Es copia auténtica de documento electrónico

2.- Remitir la documentación que presenten las empresas licitadoras incursas en la consideración de ofertas anormalmente baja, referente a las respuestas al requerimiento descrito en el punto anterior, a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, para que realice informe de dichas respuestas."

Con fecha 05 de marzo de 2026 se realizó requerimiento a las entidades MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L. e INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DESALINIZADORAS, S.L..

Con fecha 12 de marzo de 2026 MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L., presentó documentación para justificar la oferta presentada, la cual, fue remitida a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial para la emisión de INFORME TÉCNICO, el cual, fue emitido con fecha 25 de marzo de 2026, concluyendo que la justificación presentada no había logrado fundamentar la viabilidad económica individualmente considerada de la oferta presentada.

En Acta de la Mesa de Contratación de 14 de abril de 2026, en el ordinal quinto se indica lo siguiente:

"QUINTO- La Mesa acuerda

1.- Solicitar que Miras Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L., aporte aclaración sobre aquellos extremos del presupuesto que adolecen de los errores, que se encuentran mencionados en el primer punto del apartado TERCERO de esta acta, así como que desglose los capítulos de los apartados C03, C04 y C05, y se apoye de aquella documentación justificativa que considere precisa, con objeto de acreditar la viabilidad de su oferta, y todo ello, sin alterar las cuantías consignadas y en el plazo de 3 días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación.

La anterior documentación deberá remitirse, en el plazo antes indicado, a través del aplicativo SIREC – Portal de licitación electrónica, en la opción habilitada al efecto, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la aportación de dicha documentación.

2.- Remitir la documentación que presente la empresa licitadora incursa en la consideración de oferta anormalmente baja, referente a la respuesta al requerimiento descrito en el punto anterior, a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, para que realice informe de dicha respuesta."

Con fecha 14 de abril de 2026 se realizó solicitud de aclaraciones a la entidad MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L.

Finalizado el plazo para la presentación de respuesta a solicitud de aclaración requerida, la entidad MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L., en adelante MIRAS, ha remitido la documentación, en tiempo y forma, la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial emite el presente INFORME TÉCNICO, de acuerdo a las siguientes:

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Es copia auténtica de documento electrónico

Para la resolución del informe o de las cuestiones planteadas, debe acudirse a la siguiente normativa, de aplicación a las mismas:

I- El artículo 139.1 de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

II- Artículo 149 de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone:

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los

Es copia auténtica de documento electrónico

servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

III.- 10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Es copia auténtica de documento electrónico

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS ACLARACIONES A JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA

- Documentación aportada en la aclaración de la justificación de la oferta anormalmente baja:

- Escrito de aclaraciones a justificación baja.
- Presupuesto desglosado en partidas alzadas.
- Presupuesto Inspección Organismo de Control Autorizado de Baja Tensión
- Presupuesto para el Estudio-Plan de Seg y salud en construcción y afines.
- Presupuesto para la Instalación, supervisión y mantenimiento de Linea de Vida para Sistema FV para la Obra.

- Análisis de la aclaración a justificación oferta

1.- "El Importe Total del presupuesto de justificación (72.500,00 Euros) NO COINCIDE con el importe de la oferta presentada (72.950,00 Euros)" .

MIRAS indica que se ha revisado la justificación valorada, que el error ha sido subsanado y que se aporta nueva Justificación Valorada y coherente.

2.- "En el Presupuesto se ha incluido una partida denominada "AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SIN COSTE"".

Miras indica que en la nueva Justificación Valorada se incluye dentro del concepto OTROS costes indirectos y que se desglosó así al ser REALMENTE un costo que se tiene que tener en cuenta, garantizando su ejecución sin repercusión económica adicional ni alteración del precio ofertado, quedando plenamente cubierta mediante medios propios.

3.- "En el Presupuesto No se ha recogido uno de los cuadros secundarios que se contempla en el Proyecto Técnico"

MIRAS indica que revisado los costos y el presupuesto del fabricante de Cuadros, corresponde con 13 unidades en lugar de 12 unidades. Dicho error ha sido subsanado en la Justificación Valorada presentada. El precio de esta partida asciende a 6.846,00 euros con un precio unitario de 526,62 euros por cuadro.

4.- " CAPITULO C03 CONTROL DE CALIDAD,PRUEBAS Y ENSAYOS "

MIRAS desglosa el capítulo C03 en dos partes, en la primera justifica, con el presupuesto de Organismo de Control Autorizado, la inspección reglamentaria de la instalación, por un importe de 629,20 euros. En la segunda justifica los medios propios necesarios para realización de pruebas a la finalización Parcial/ Total de la Obras para cumplir con el RBT antes de realizar la inspección reglamentaria indicada en la primera parte. Para ello hace una valoración del tiempo invertido en la revisión de la instalación por horas en cada planta, cargadores e instalación fotovoltaica resultando un total de 123 horas, indicando un precio Hora/hombre/Oficial estimado de 17,39 euros/hora, incorporando el mismo los costes directos e indirectos. Se indica que la parte segunda supone un coste total de 2.000,00 euros. El total del capítulo C03 es de 2.629,20 euros.

5.- "CAPITULO C04 GESTIÓN DE RESIDUOS "

Es copia auténtica de documento electrónico

MIRAS justifica la partida C04 indicando que la retirada de residuos de la obra a su base se realiza mediante medios adecuados, ya que posteriormente los recogería una empresa de Gestión Autorizada de residuos, esta gestión representa para MIRAS un coste de 0 euros. Estimando el tiempo de transporte a la base de MIRAS en 6 horas de Camión Grúa 20-40 Tn., para carga y descarga con un coste por hora de 50 euros, se añaden otros gastos valorados en 36 euros. El total del capítulo C04 es de 336,00 euros.

6.- " CAPITULO C05 SEGURIDAD Y SALUD "

MIRAS desglosa y justifica el capítulo C05 aportando presupuesto de empresa para la elaboración del Plan de Seguridad y Salud de la obra, aporta presupuesto para la instalación, supervisión y mantenimiento de la Línea de Vida para la ejecución de los trabajos en la instalación fotovoltaica de la obra y relacionando y valorando equipos de protección individual (EPIS). El total de capítulo C05 asciende a 2.520,00 euros.

7.- MIRAS concluye indicando la viabilidad de la oferta, que la estructura de costes permite absorber partidas no repercutidas sin comprometer la ejecución, dando como resultado una oferta equilibrada y viable. Además se indica que la oferta presentada se fundamenta en criterios de eficiencia, optimización de recursos y conocimiento técnico, sin incurrir en valores anormales que comprometan la ejecución de la obra. Y que se acredita la viabilidad técnica, económica y normativa de la obra.

- CONCLUSIONES

MIRAS presenta documento con aclaraciones de los puntos indicados en la solicitud de aclaraciones del 14 de abril de 2026.

Se realizan las siguientes OBSERVACIONES al documento presentado por MIRAS:

1. Respecto al punto primero se comprueba que el total del presupuesto de la Justificación Valorada aportada, que aunque se especifica un importe de 72.950,00 euros (sin IVA), la suma de los conceptos resulta de un importe de 72.416,08 euros (sin IVA), que no coincide ni con el total del presupuesto de la justificación presentada con fecha 12 de marzo de 2026 de 72.500,00 euros (sin IVA) ni con la oferta presentada de 72.950,00 euros (sin IVA).

2. Respecto al punto segundo se comprueba que MIRAS elimina de la nueva Justificación Valorada la partida de "AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SIN COSTE" por importe de 1.091,53 e incluye un nuevo concepto denominado como "OTROS" por importe de 1.215,00 euros, al cual, no se le suma ni gastos generales ni el beneficio industrial. No se justifica las diferencias entre las cuantías.

 El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares especifica, en su punto 8.B.2 del Anexo I, de mejora relativa a la sustitución de luminarias y/o bombillas o tubos fluorescentes, indica que se asignarán 10 puntos a las licitadoras que presente compromiso de ejecución, sin incremento del precio ofertado en la licitación del contrato.

 MIRAS presentó junto a la documentación de su oferta declaración en la que se indica que la mejora es gratuita y sin coste adicional integrándola en la oferta.

 Como indica MIRAS la ejecución de dichas mejoras supone un coste económico aunque se indique que las mismas son "gratuitas". De acuerdo con el artículo 145.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica que las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

 En este caso, el coste de ejecución de dichas mejoras no suponen un incremento en el precio ofertado en la licitación del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

3. En cuanto a las modificaciones de los cuadros secundarios se añade un nueva modificación de cuadro secundario, pasando de 12 a 13 y modificando el precio unitario de 570,50 euros a 526,62 euros. MIRAS indica que ha sido un error y que en la Justificación Valorada se subsana, pero no justifica la variación en el precio unitario de cada cuadro secundario.

4. En referencia al desglose y justificación del Capítulo C03 CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS Y ENSAYOS, el apartado primero queda justificado con la aportación de presupuesto de Organismo Acreditado Autorizado (OCA). Respecto al apartado segundo MIRAS Valora el tiempo invertido en la revisión de cada una de las plantas, cargadores e instalación fotovoltaica resultando un total de 123 horas cuantificando cada hora en 17,39 euros. El calculo del importe total de este apartado es de 2.138,97 y no de 2.000,00 euros como indica Miras.

 En relación al precio por hora/hombre/oficial de 17,39 euros indicado por MIRAS, el cual, según se indica en la aclaración incorpora los costes directos e indirectos es inferior a los precios de la hora de trabajo que se indica en el presupuesto del Proyecto Técnico. MIRAS no justifica dicha baja en los costes por unidad de mano de obra.

5. Respecto al desglose y justificación del Capítulo C04 GESTIÓN DE RESIDUOS, MIRAS justifica dicho capítulo con el transporte de los residuos de la obra a la "base" de MIRAS, la cual se encuentra ubicada a menos de 5 km, y que se cuantifica en un tiempo de 6 horas a un precio de 50 euros/H/camión con un total de 300,00 euros, indicando que posteriormente serán recogidos por una empresa de gestión autorizada a coste 0, para lo cual ya presentó en la justificación de la oferta convenio regulación/cooperación. MIRAS se refiere al documento titulado COMPROMISO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, dicho documento no se encuentra cumplimentado completamente, ni fechado y, solo firmado y sellado por MIRAS, no haciendo referencia a la obra objeto de la licitación. En su manifiesto V se indica que es una vez adjudicado del contrato público es cuando se suscribe el convenio de colaboración con el establecimiento de sus términos.

 Para correcta ejecución de esta partida será necesario que la adjudicataria aporte Certificado de Reciclaje emitido por entidad gestora de residuos autorizada para el reciclaje de los residuos en los términos establecidos en el apartado 9 del Anexo I del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, para lo cual el transporte se deberá hacer a su destino final. MIRAS solo justifica el transporte a su "base".

 En este punto se incluye el coste de 36 euros por otros gastos.

6. Respecto al desglose y justificación del Capítulo C05 SEGURIDAD Y SALUD, MIRAS aporta presupuesto de empresa para la elaboración del Plan de Seguridad y Salud de la instalación de REFORMA DEL EDIFICIO SEDE CENTRAL EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA, presupuesto de empresa para la instalación, supervisión y mantenimiento de la Línea de Vida para el sistema fotovoltaico y una relación valorada de los equipos de protección individuales (EPIS) para la obra.

 De acuerdo con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en su artículo 7, se indica que cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar

Es copia auténtica de documento electrónico

disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

Dicho Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra.

Por lo tanto las medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica y que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio básico se realizará una vez formalizado el contrato de obras, y el cual deberá ser aprobado, antes del inicio de las obras, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra y aprobado por la administración previo informe del coordinador en materia de seguridad y de salud.

Por lo que es improcedente proponer una valoración de medidas alternativas de prevención en esta justificación que suponen una disminución en el importe total de este capítulo respecto al reflejado en el mismo capítulo del Proyecto Técnico sin que dichas medidas hayan sido aprobadas por el coordinador en materia de seguridad y salud y por la administración, y que pueden conllevar una disminución de los niveles de protección previstos en el estudio básico de seguridad y salud del Proyecto Técnico.

- RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES

En base a lo anteriormente explicado, la documentación de aclaración presentada por el licitador MIRAS e informe técnico de fecha 25 de marzo de 2026, la oferta incursa en presunción de anormalidad salvo mejor criterio del órgano solicitante del informe, tras la justificación de cuáles han sido los costes tenidos en cuenta para la conformación de su oferta, NO ha logrado fundamentar la viabilidad económica y técnica individualmente considerada de la oferta presentada.

Dar traslado a la Mesa de Contratación del resultado del análisis de la oferta presentada; para la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a ofertas anormalmente bajas.

La Sección de Gestión Económica y Presupuestos
El Ingeniero Técnico Industrial

Es copia auténtica de documento electrónico

AMPLIACIÓN INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L. DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA.

Expediente: CONTR 2025 683812

Denominación: "OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA".

Procedimiento de Adjudicación: Abierto Simplificado. Tramitación Ordinaria.

En el procedimiento de adjudicación del Contrato de Obras de reforma de la instalación eléctrica de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería (Expediente CONTR 2025 683812), la Mesa de Contratación identificó, conforme al artículo 149 de la LCSP y al PCAP, que las ofertas presentadas por MIRAS Instalaciones Tecnología y Proyectos, S.A.L. e Instalaciones Eléctricas y Desalinizadoras, S.L. incurrían en presunción de anormalidad, al situarse más de un 10 % por debajo de la media aritmética calculada.

En consecuencia, se requirió a ambas entidades la presentación de una justificación detallada de sus ofertas.

Con fecha 12 de marzo de 2026 MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L. (en adelante MIRAS), presentó documentación para justificar la oferta presentada, la cual, fue remitida a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial para la emisión de INFORME TÉCNICO, el cual, fue emitido con fecha 25 de marzo de 2026, concluyendo que la justificación presentada no había logrado fundamentar la viabilidad económica individualmente considerada de la oferta presentada.

Tras revisar el informe relativo a la aclaración solicitada en el Acta de la Mesa de Contratación de 14 de abril de 2026, la Mesa acordó requerir a MIRAS para que aportara aclaraciones sobre los errores detectados en su presupuesto, así como el desglose de los capítulos C03, C04 y C05, acompañando la documentación justificativa necesaria para acreditar la viabilidad de su oferta. Se estableció un plazo de 3 días naturales para su presentación a través del aplicativo SIREC, advirtiéndose de la posible exclusión en caso de incumplimiento.

Asimismo, la Mesa acordó remitir la documentación presentada por la empresa a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos para la emisión del correspondiente informe técnico, conforme al artículo 149.4 de la LCSP.

El requerimiento fue formalizado el 14 de abril de 2026.

Con fecha 17 de abril de 2026 MIRAS, presentó documentación con las aclaraciones presentadas, la cual, fue remitida a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial para la emisión de INFORME TÉCNICO, el cual, fue emitido con fecha 22 de abril de 2026, concluyendo que la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[redacted]	22/05/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 1/8	

justificación presentada no había logrado fundamentar la viabilidad económica individualmente considerada de la oferta presentada.

En Acta n.º 4 de la Mesa de Contratación de fecha 21 de mayo de 2026 en el ordinal séptimo la mesa acuerda solicitar, a la Sección de Gestión Económica y Presupuestos de esta Delegación Territorial, ampliación del informe técnico, a fin de que se analice de manera expresa y detallada la justificación presentada por MIRAS respecto al capítulo C05 (Seguridad y Salud), profundizando en la adecuación, suficiencia y coherencia de los precios ofertados respecto del Estudio Básico de Seguridad y Salud que se incluye en el proyecto.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Para la resolución del informe o de las cuestiones planteadas, debe acudirse a la siguiente normativa, de aplicación a las mismas:

I- El artículo 139.1 de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

II- Artículo 149 de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone:

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Es copia auténtica de documento electrónico

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

III.- 10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Es copia auténtica de documento electrónico

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CAPÍTULO C05 SEGURIDAD Y SALUD DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA DE MIRAS

Como se indicó en informe de 22 de abril de 2024, MIRAS desglosa y justifica el capítulo C05 aportando presupuesto de empresa para la elaboración del Plan de Seguridad y Salud de la obra, aporta presupuesto para la instalación, supervisión y mantenimiento de la Línea de Vida para la ejecución de los trabajos en la instalación fotovoltaica de la obra y relacionando y valorando equipos de protección individual (EPIS). El total de capítulo C05 asciende a 2.520,00 € (3,45% respecto a la oferta presentada por MIRAS).

El presupuesto de ejecución material (PEM) del proyecto técnico tiene un importe de 97.301,84 €, la oferta presentada por MIRAS un importe de 72.950,00 € lo que supone una baja del 25,03%.

El capítulo C05 SEGURIDAD Y SALUD del proyecto técnico tiene un importe de 7.794,73 € (8,01% respecto al PEM), el cual, incluye dos partidas una denominada PERSONAL donde se valora el coste de personal técnico en prevención, seguridad y salud y recurso preventivo con un importe de 3.538,00 € y otro capítulo de PROTECCIONES INDIVIDUALES con un importe de 4.256,73 €.

La baja en el capítulo C05 SEGURIDAD Y SALUD en la oferta presentada por MIRAS es del 67,67% respecto la valoración de dicho capítulo en el proyecto técnico.

El estudio básico de seguridad y salud del proyecto técnico lo componen las siguientes partes:

- 5.1 Prevención de riesgos laborales.
- 5.2 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- 5.3 Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- 5.4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- 5.5 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción
- 5.6 Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Respecto al primer apartado 5.1, en el punto 5.1.3 Servicios de Prevención del Estudio Básico de Seguridad y Salud estable que para el cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad constituyendo un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa. El capítulo C05 Seguridad y Salud del presupuesto del proyecto incluye una partida de PERSONAL técnico en prevención y recursos preventivos con un importe de 3.538,00 euros para la realización de este deber en la obra de reforma objeto de la licitación, dicha partida representa casi la mitad del capítulo en el proyecto sin que MIRAS haya presentado justificación alguna al respecto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR [redacted] 22/05/2026

VERIFICACIÓN [redacted]

Referente al segundo apartado 5.2, entre otros, establece las obligaciones del empresario en cuanto a la adopción de las medidas necesarias para la utilización de los lugares de trabajo entre las que se encuentran:

- Condiciones constructivas.
- Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización.
- Condiciones Ambientales.
- Iluminación.
- Servicios higiénicos y locales de descanso.
- Material y locales de primeros auxilios

En el punto 5.2.2.6 Material y locales de primeros auxilios se establece la necesidad de disponer de material de primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores y a los riesgos a que estén expuestos, estableciendo los mínimos de las que se dispondrá en el lugar de trabajo. Respecto a este punto MIRAS tampoco justifica nada, ni la necesidad de disponer de material de primeros auxilios desconociéndose también el número de personas que trabajarían en la obra al no indicar nada en la justificación de su oferta.

En cuanto al tercer apartado 5.3, entre otros, establece la obligación del empresario a la elección del tipo de señal y del número y emplazamiento de las señales o dispositivos de señalización a utilizar en cada caso, que se realizará de forma que la señalización resulte lo más eficaz posible, teniendo en cuenta:

- Las características de la señal.
- Los riesgos, elementos o circunstancias que hayan de señalizarse.
- La extensión de la zona a cubrir.
- El número de trabajadores afectados.

MIRAS en su justificación no incluye nada respecto a este punto, desconociéndose también el número de personas que trabajarían en la obra.

En el apartado 5.4 se establece la obligación general del empresario (apartado 5.4.2) de adopción de medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deban realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos. Para la elección de los equipos de trabajo el empresario deberá tener en cuenta los siguientes factores:

- Las condiciones y características específicas del trabajo a desarrollar.
- Los riesgos existentes para la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo.
- En su caso, las adaptaciones necesarias para su utilización por trabajadores discapacitados.

Respecto a este punto MIRAS tampoco justifica nada en la documentación aportada.

Referente al apartado 5.5 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción se establecen los riesgos mas frecuentes, medidas preventivas y especificaciones de seguridad y salud.

MIRAS no justifica nada en este punto.

En cuanto al apartado 5.6 Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual se establece las obligaciones generales del empresario en cuanto a hacer obligatorio el uso de los siguientes equipos de protección individual:

- Protecciones de la cabeza.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Protecciones de manos y brazos.
- Protecciones de pies y piernas.
- Protectores del cuerpo.
- Equipos adicionales de protección para trabajos en la proximidad de instalaciones eléctricas de alta tensión.

MIRAS justifica este punto con la valoración de EPI's de cabeza, cuerpo, manos y anticaídas, valorando también la instalación, supervisión y mantenimiento de línea de vida para el sistema fotovoltaico, no aportado información sobre la justificación de la adecuación, suficiencia y coherencia de dichas protecciones para la realización de los trabajos de reforma de la instalación eléctrica. En cuanto a las protecciones de pies y piernas y equipos de protección para trabajos en proximidad de instalaciones eléctricas de alta tensión MIRAS no indica nada al respecto.

La valoración técnica de las medidas preventivas propuestas por el licitador no es objeto del presente informe. El licitador, en caso de resultar adjudicatario de las obras, deberá elaborar un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio básico de seguridad y salud, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio básico de seguridad y salud. Dicho Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra. En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra. Todo conforme al artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

- CONCLUSIONES

Tras el análisis conjunto de la documentación inicial, las aclaraciones posteriores y los informes técnicos emitidos y el presente informe, se constata que la oferta presentada por MIRAS no acredita de manera suficiente y razonada su viabilidad económica, incumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP). La insuficiencia de la justificación se manifiesta en varios planos:

1. Falta de coherencia interna en la formación del precio ofertado

Siguen existiendo incongruencias entre las distintas cuantías aportadas por la entidad licitadora en relación con su oferta económica. En concreto, mientras que la oferta económica presentada asciende a 72.950,00 €, la justificación de la oferta recoge una cuantía inferior, cifrada en 72.500,00 €, y la posterior aclaración reduce nuevamente el importe hasta 72.416,08 €.

Esta incongruencia afecta a un elemento esencial de la proposición, como es el precio ofertado, y compromete la necesaria adecuación entre la oferta económica y la justificación requerida como consecuencia de su consideración como oferta anormalmente baja. La existencia de tres importes distintos impide verificar la consistencia y viabilidad de la proposición, vulnerando los principios de transparencia, seguridad jurídica e igualdad de trato que rigen la contratación pública. De acuerdo con el Artículo 139.3 Ley de Contratos del Sector Público: *"3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas"*

Es copia auténtica de documento electrónico

2. Ausencia justificación del ahorro que permita el método de ejecución de la obra

La empresa no justifica el ahorro que permite el método de ejecución de la obra, un sistema propio de organización del trabajo, ni procesos internos que permitan alcanzar ahorros reales, de los cuales, no se indican nada.

La justificación se limita a mencionar experiencia previa, infraestructura disponible, acuerdos con proveedores, y personal cualificado.

Estos elementos no constituyen por sí mismos una justificación suficiente para una baja del 25,03 %. La LCSP exige que la empresa explique cómo y por qué puede ejecutar la obra a un coste inferior, no simplemente que dispone de medios.

3. Falta de justificación de los costes laborales e indirectos

MIRAS no aporta análisis de costes de mano de obra o estructura salarial del desarrollo de la obra y únicamente lo refleja en su aclaración dentro del capítulo C03 en el que al precio/hora utilizado (17,39 €/h) es inferior al previsto en el Proyecto Técnico, sin justificación técnica, económica o documental que avale dicha reducción. Esto impide verificar que la empresa puede cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social sin incurrir en pérdidas.

4. Justificación insuficiente del capítulo C05 Seguridad y Salud

En relación con el capítulo C05. Seguridad y Salud, en el proyecto técnico que sirvió de base para la licitación contempla un presupuesto de 7.794,73 € para este concepto. Dicho proyecto incluye, como documentación obligatoria, el Estudio Básico de Seguridad y Salud, elaborado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por su parte, la entidad MIRAS INSTALACIONES TECNOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A.L. presupuesta en la justificación de su oferta y en el documento de aclaraciones una cuantía total de 2.520,00 € para el capítulo C05. Seguridad y Salud, desglosada en un presupuesto de empresa para la elaboración del Plan de Seguridad y Salud, por importe de 595,00 € (sin IVA), un presupuesto de empresa para la instalación, supervisión y mantenimiento de la Línea de Vida del sistema fotovoltaico, por importe de 1.450,00 € (sin IVA) y una valoración de EPIs (equipos de protección individual) por importe de 475,00 €, sin hacer ninguna referencia al estudio básico de seguridad y salud.

Este desglose evidencia una diferencia sustancial respecto al importe previsto en el Proyecto Técnico para el capítulo C05. Seguridad y Salud (7.794,73 €) suponiendo una baja del 67,67%, que constituye la referencia económica de la licitación y que integra el conjunto de actuaciones necesarias para garantizar la seguridad y salud en la obra. Dicho importe no se limita a la elaboración del Plan de Seguridad y Salud, sino que comprende la implantación completa de las medidas preventivas, la dotación de medios auxiliares, la instalación de protecciones colectivas, la señalización, la vigilancia y supervisión, así como el resto de elementos exigibles y demás recursos preventivos conforme al Real Decreto 1627/1997 y al Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Del estudio y análisis de la justificación del Capítulo C05 Seguridad y Salud de la oferta anormalmente baja incluido en este informe, se concluye que los precios ofertados y la justificación de dicho capítulo no se ajustan a las obligaciones del empresario indicadas en los distintos apartados del Estudio Básico de Seguridad y Salud. Las propuestas de medidas alternativas de prevención deben realizarse previo análisis, estudio, desarrollo y complementando las previsiones contenidas en el estudio básico de seguridad y salud del proyecto técnico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra, del cual, no se indica nada en la justificación de la oferta y sus aclaraciones.

La justificación presentada y el importe ofertado por la entidad (2.520,00 €), no garantiza cubrir estas obligaciones, lo que compromete la ejecución íntegra de las medidas preventivas previstas en el Proyecto Técnico.

Además, la obra se ejecuta en un edificio administrativo en funcionamiento, con una ocupación aproximada de 160 personas, que atiende al público entre las 9:00 y las 14:00 horas y mantiene actividad interna desde las 7:30 hasta las 20:00 horas. Por tanto, las medidas preventivas no solo deben garantizar la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR [redacted] 22/05/2026

VERIFICACIÓN [redacted]

seguridad de los trabajadores de la empresa instaladora, sino también la del personal propio del edificio y la del público usuario. La reducción económica propuesta por MIRAS en este capítulo no permite asegurar un nivel de protección equivalente al previsto en el Estudio Básico de Seguridad y Salud, lo que podría generar riesgos no controlados durante la ejecución de la obra.

La justificación presentada por la entidad tampoco explica adecuadamente la reducción del coste ni acredita la posibilidad real de cumplir las obligaciones preventivas. En consecuencia, la oferta no supera la justificación exigida para las ofertas anormalmente bajas, conforme a los artículos 149.

5. Inclusión de partidas improcedentes o no justificadas

La partida denominada "AMPLIACIONES /MODIFICACIONES SIN COSTE" incluida por la entidad licitadora en el presupuesto de justificación con un importe de 1.091,53 €, aparece posteriormente en el presupuesto aportado en el trámite de aclaraciones bajo la denominación "Otros (requerimiento del pliego)", ascendiendo en este caso a 1.215,00 € (incluido después del cálculo de gastos generales y el beneficio industrial).

Dicha partida no puede formar parte de la oferta económica, al tratarse de un concepto vinculado a mejoras. Conforme a la normativa de contratación pública y a la doctrina reiterada de los órganos consultivos, las mejoras no pueden valorarse ni integrarse en la oferta económica, puesto que su función es exclusivamente cualitativa y su evaluación debe realizarse en el marco de los criterios sujetos a juicio de valor o, en su caso, conforme a lo previsto expresamente en los pliegos.

En consecuencia, la entidad no debió incluir esta partida ni en el presupuesto de justificación inicial ni en el documento de aclaraciones, dado que ello supone incorporar a la oferta económica un coste asociado a mejoras que, por su propia naturaleza, deben ofertarse sin repercusión económica directa y sin alterar el importe total de la proposición económica presentada al procedimiento de licitación.

La suma de todos estos elementos —incoherencias económicas, ausencia de un método de ejecución, falta de justificación de costes laborales e indirectos, desproporción en el capítulo de Seguridad y Salud, errores en mediciones y cálculos, y documentación incompleta— demuestra que MIRAS no ha logrado acreditar la viabilidad económica individualmente considerada de su oferta, tal como exige el artículo 149 de la LCSP.

La oferta, por tanto, no puede considerarse debidamente justificada, y persisten dudas fundadas sobre la capacidad de la empresa para ejecutar la obra en las condiciones económicas ofertadas sin comprometer la calidad, la seguridad o el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES

En base a lo anteriormente explicado, a la justificación y aclaraciones presentadas por el licitador MIRAS, los informes técnicos de fecha 25 de marzo de 2026, de fecha 22 de abril de 2026 y el presente informe, la oferta incursa en presunción de anormalidad salvo mejor criterio del órgano solicitante de los informes, tras la justificación de cuáles han sido los costes tenidos en cuenta para la conformación de su oferta, NO ha logrado fundamentar la viabilidad económica y técnica individualmente considerada de la oferta presentada.

Dar traslado a la Mesa de Contratación del resultado del análisis de la oferta presentada; para la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a ofertas anormalmente bajas.

La Sección de Gestión Económica y Presupuestos
El Ingeniero Técnico Industrial

Es copia auténtica de documento electrónico